

Auto Interlocutorio No. 2320

Radicado: 17174 61 06 934 2016 80220 00 NI 4057

Condenad@: ANGEL DE DIOS OCAMPO PEREZ

Cédula: 4.415.869

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **ANGEL DE DIOS OCAMPO PEREZ**, quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos N° 18321941 con **304** horas de **trabajo** comprendidas en los meses de julio y agosto de 2021.
2. Actas de evaluación con calificación sobresaliente.
3. Certificados de calificación de conducta en el grado de ejemplar por los periodos reportados como trabajados.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO.

Auto Interlocutorio No. 2320

Radicado: 17174 61 06 934 2016 80220 00 NI 4057

Condenad@: ANGEL DE DIOS OCAMPO PEREZ

Cédula: 4.415.869

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **ANGEL DE DIOS OCAMPO PEREZ**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *"cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención"*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período Laborado, fue calificada en el grado de **ejemplar** y con una evaluación calificada en **sobresaliente**.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención obedece a:

HORAS LABORADAS	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL DÍAS
304	16	19
TOTAL		19 días

Así, le representan un total de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 97 y 100 de la ley 65 de 1993, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privada de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

IV. RESUELVE:

Auto Interlocutorio No. 2320

Radicado: 17174 61 06 934 2016 80220 00 NI 4057

Condenad@: ANGEL DE DIOS OCAMPO PEREZ

Cédula: 4.415.869

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **ANGEL DE DIOS OCAMPO PEREZ**, por concepto de **trabajo**, la cantidad de **DIECINUEVE (19) DÍAS**, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 82 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Auto Interlocutorio No. 2320

Radicado: 17174 61 06 934 2016 80220 00 NI 4057

Condenad@: ANGEL DE DIOS OCAMPO PEREZ

Cédula: 4.415.869

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2022 a las partes intervinientes. Enterados firman.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANGEL DE DIOS OCAMPO PEREZ
EPC Manizales, Caldas

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
DEFENSOR PÚBLICO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario Centro de Servicios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia